

AL DESPACHO pasa la presente diligencia informando que se recibió por reparto demanda ordinaria laboral. Sírvasse proveer. Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO - 354-I

Recibida las anteriores diligencias, deberá la parte actora adecuar en debida la demanda, dando cumplimiento a los parámetros y requisitos establecidos en los artículos 25, 26 del CPTSS y 6 de la ley 2213 de 2022; por lo anterior, se exhorta la parte actora para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

En cuanto a la designación del Juez al que se dirige:

Dispone el numeral 1 del artículo 25 del CPTSS que la demanda deberá *contener “La designación del juez a quien se dirige”*.

- Revisada la demanda, advierte el despacho que la misma fue dirigida al “JUEZ ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA”, siendo lo correcto dirigirla al JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA, por lo que así deberá hacerse.

En cuanto a la indicación de la clase de proceso:

Dispone el numeral 5 del artículo 25 del CPTSS que la demanda deberá *contener “La indicación de la clase de proceso”*.

- Deberá expresarse la clase de proceso que se impetra, esto es, si corresponde a una demanda ordinaria laboral de única instancia o de primera, especial, etc. De ahí que deba especificarse.

En cuanto al poder:

Dispone el numeral 1 del artículo 26 del CPTSS que la demanda deberá *contener “El poder”*. Adicionalmente a ello, el artículo 74 del CGP establece “(...) En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas”

- Revisado el poder, advierte el despacho que en el mismo no se indica la relación jurídica de la cual se desprenden las condenas a que allí se alude, esto es, no señala que el mismo está otorgado para obtener indemnización sustitutiva, por el contrario, las pretensiones indicadas en el mentado poder están encaminadas a la nulidad y

restablecimiento, **por lo cual deberá corregirse y adecuarse a lo solicitado, conforme a la naturaleza propia del proceso que nos atañe.**

- Deberá expresarse la clase de proceso que se impetra, esto es, si corresponde a una demanda ordinaria laboral de única instancia o de primera, especial, etc. De ahí que deba especificarse.
- De igual forma, deberá dirigirlo al Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga.

En cuanto a las pretensiones:

Las pretensiones PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA y QUINTA son imprecisas con relación a la naturaleza misma del proceso que nos atañe, por lo cual todas las pretensiones deberán ajustarse al proceso ordinario laboral, así mismo las pretensiones deben estar acordes y justificadas con lo narrado en los hechos de la demanda, por tanto, la parte actora deberá enmendar lo siguiente:

- Deberá separarlas en declarativas y condenatorias.

De igual forma, las pretensiones SEGUNDA, TERCERA y CUARTA son imprecisas en relación con el valor pretendido, el cual es un aspecto necesario para estimar la cuantía y, en consecuencia, la competencia del Juez de Instancia, por tanto, deberá señalarse:

- En la pretensión SEGUNDA, deberá indicarse el valor el cual estima asciende la indemnización sustitutiva que pretende, aspecto necesario para determinar la cuantía y en consecuencia, la competencia del Juez de instancia.
- Pretensión TERCERA Y CUARTA: Deberá precisar de forma concreta el valor que solicita se condene a pagar, aspecto necesario para fijar la competencia. En este punto es importante señalar que debe especificar el concepto que reclama y el período al que corresponde, así mismo, enunciar de forma expresa el valor al que ascienden los intereses que pretende.

En cuanto a los fundamentos y razones de derecho:

No se exponen los fundamentos y razones de derechos relacionando las normas y citas jurisprudenciales con los hechos y pretensiones de esta aplicables al caso en concreto, esto es Proceso Ordinario Laboral, en los cuales deberá invocar las normas, sumado a que se ha de fundamentar el origen de los montos relacionados en las pretensiones de la demanda. Además, no se exponen la totalidad de aspectos deprecados en las pretensiones de la demanda.

De los medios de prueba:

Dentro de las pruebas, solicita la parte actora se reciba el testimonio de SONIA ARCINIEGAS BUSTOS, ARMANDO AMAYA ARENAS, ANA VICTORIA PULIDO, SAUL PULIDO SUAREZ, JUAN CARLOS ESPARZA.

No obstante, lo anterior, dicha solicitud no cumple con los requisitos de que trata el artículo 212 del C.G.P. aplicable por analogía conforme el artículo 145 del CPT y SS, dado que no se indicó el correo electrónico al que pueden ser contactados, siendo este además un requisito señalado por el Art. 6° de la Ley 2213 de 2022. Por tanto, se deberá subsanar dicha falencia o si desconoce el canal digital donde deban ser notificados, deberá indicarlo.

Requisitos según la Ley 2213 de 2022:

El artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 dispone: “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. **Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

- Con la demanda, no se observa soporte alguno que permita acreditar que la parte demandante cumplió con el deber atrás, de ahí que deba acreditar que dio cumplimiento a la disposición normativa en cita, esto es, con el deber de enteramiento de la parte demandada.

Adviértase a la parte demandante que deberá proceder a enviar simultáneamente el escrito de subsanación a la demandada.

Señalado lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los aspectos antes anotados.

En cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se hicieron.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS

(Firma Electrónica)

LENIX YADIRA PLATA LIEVANO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA, 16 DE MAYO DE 2.023.

LA SECRETARIA.


FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:

Lenix Yadira Plata Lievano

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a0a0cc00dca8e026639e37e8856181dfb4ae3da8f49498543b3bbd627937aa7e

Documento generado en 15/05/2023 03:24:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>